

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 5 días para subsanar las exigencias realizadas por auto de inadmisión del 13 de octubre de 2022, notificado por estados el día 14 de octubre hogaño, venció el día 24 de octubre del presente año. La parte demandante el ultimo día que tenía para pronunciarse, allegó memorial de subsanación a los requisitos exigidos. A Despacho, 03 de noviembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Reintegra SAS.
Demandado	John Jairo Barrientos Ramírez.
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00387 00
Interlocutorio No. 1439	Libra mandamiento de pago – Decreta embargo de remanentes - Ordena Oficiar – Reconoce personería.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso; se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, a librar orden de pago.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago **ejecutivo** a favor de la entidad **Reintegra S.A.S.**, endosataria en propiedad, identificada con NIT 900355863-8; y en contra del señor **John Jairo Barrientos Ramírez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.563.635; por el siguiente crédito: Por el pagaré **No. 5306948815438148**, la suma de **TRESCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M.L (\$303'366.514.00)** por concepto de capital, más los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital, desde el 21 de noviembre de 2022, y hasta el pago total de la obligación. Sobre las costas procesales, se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: **Notifíquese** este auto a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; advirtiéndole en dicha notificación a la parte demandada, que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días

hábiles para excepcionar, y haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándole el correo electrónico del juzgado.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 numeral 4° y 43 numeral 4° del C.G.P., para **que arrime en físico (original)**, el(los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), **personalmente, a la sede del despacho judicial ubicado en la carrera 50 No. 51 – 23, Edificio Mariscal Sucre, oficina 409**, en horas y días hábiles de atención al público, es decir de lunes a viernes de 8.00 a.m. a 12.00 m., o de 1.00 p.m. a 5.00 p.m.; para lo cual tendrá un término de **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Previo a decretar las medidas previas solicitadas, deberá la parte demandante, allegar al despacho el tipo y número de la cuenta bancaria que pretende sea objeto de la cautela solicitada, así como también de la entidad bancaria a la que la misma pertenece; o en su defecto, si no conoce las mismas, o no tiene acceso a dicha información, podrá solicitar oficiar a las entidades competentes, para que dicha información sea entregada dentro del presente proceso ejecutivo.

De otro lado, y por ser procedente, **se decreta** el **embargo** de los **remanentes** y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado, señor **John Jairo Barrientos Ramírez**, en el proceso que se adelanta en el **Juzgado 17° Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, con radicado 05-001-40-03-017-2022-00350-00, y en el que figura como demandante PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S, y como demandado el señor John Jairo Barrientos Ramírez. Líbrese. por secretaría, el oficio respectivo, y envíese de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO. Reconocer personería al Dr. Álvaro Pérez Garces, portador de la tarjeta profesional N°169.501 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante conforme al poder a él conferido.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **04/11/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **186**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**